

## INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 7 de marzo de 2.022, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informando que el apoderado de la parte demandante presentó un memorial solicitando un incidente de solidaridad contra el empleador del demandado. **SÍRVASE A PROVEER.-**

**ANTONIO ÁLVAREZ SANTANDER**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**

**Radicado:** 47.980.40.89.002.2021.00037.00

**Tipo de Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**Demandante:** DAYANA CECILIA BOJATO DOMINGUEZ

**Demandado:** ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOSSIO

Zona Bananera - Magdalena, siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2.022)

Teniendo en cuenta el pase al despacho y memorial que antecede, impetrado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita a este despacho que le de apertura de incidente de solidaridad en contra del señor **DIDIMO DE LA ROSA RAMOS**, en su calidad de contratante y pagador del demandado del proceso de la referencia, toda vez que a la fecha no procedió a cumplir con la orden de embargo y retención del 35% de los honorarios que percibe el señor **ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOSSIO**, por el contrato de prestación de servicio presentado por el apoderado del tercerista. Igualmente solicita en su escrito que, el señor **DE LA ROSA RAMOS** debe certificar a este despacho los honorarios devengados por el señor **ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOSSIO**.

Una vez revisado el legajo procesal, observa el suscrito que, se aportó el 4 de febrero de 2022, "la prueba de entrega" del oficio donde se notifica la orden impartida por este despacho del embargo y retención del 35% de los honorarios que percibe el señor **ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOSSIO**, al señor **DIDIMO DE LA ROSA RAMOS**, el cual fue entregado el día primero (1) de febrero del año en curso a través de la empresa *Inter Rapidísimo*.

Al lado de lo anterior se advierte que, el correo con la solicitud para que se aperture un incidente de solidaridad en contra del señor **DE LA ROSA RAMOS**, fue radicado vía correo electrónico el 18 de febrero de 2.022, es decir, habiendo transcurrido 7 días hábiles desde la recepción del oficio.

Al revisar la actuación nuevamente, en ella milita el contrato de prestación del servicios del cual se lee en la clausula cuarta que los pago se harán de forma mensual, con lo cual el despacho vislumbra que desde la radicación del oficio que notifica la medida decretada y la solicitud de apertura del incidente, hayan

transcurrido por lo menos 1 mes, por lo que resultaría prematura concluir que se ha incluido la orden judicial dada, por lo que el despacho en esta oportunidad se abstendrá de iniciar el incidente; pero se ordenará nuevamente a la expedición de oficio reiterando la medida y las consecuencias legales de su inaplicación o incumplimiento, conforme el numeral 1 del Art. 130 de la Ley 1098 de 2006.

También se dispondrá en la comunicación que se informe el monto correspondiente febrero, de los porcentajes asignados del 10% de que trata el contrato en mención.

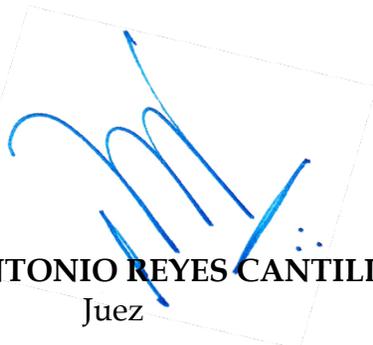
Una vez dicho lo anterior y por no ser procedente lo solicitado, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente solicitud del incidente de solidaridad formulada en contra del señor DIDIMO DE LA ROSA RAMOS, por las razones manifestadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** OFICIESE por secretaria nuevamente al señor DIDIMO DE LA ROSA RAMOS, requiriéndole el cumplimiento del a orden de embargo a este notificada y las consecuencias legales de su inaplicación o incumplimiento, conforme el numeral 1 del Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, al lado de ello que informe el monto correspondiente febrero, de los porcentajes asignados del 10% de que trata el contrato en mención. Información que deberá ser remitida en un termino no superior a cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**  
Juez